

ARTICULO DE OFICIO.

El Rey ha expedido el decreto siguiente:

D. Fernando VII por la gracia de Dios y por la Constitución de la Monarquía española, Rey de las Españas, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Cortes han decretado lo siguiente:

» Las Cortes extraordinarias, usando de la facultad que se les concede por la Constitución, han decretado:

Art. 1.º » Habrá una junta general directiva de casa de moneda en Madrid, y en México otra subalterna.

Art. 2.º » Se compondrá la primera por ahora de siete individuos, uno por la química, otro por el grabado, otro por el ensaye, uno por la administración, otro por la cuenta y razon, uno por la maquinaria, y el séptimo á elección del Gobierno, con tal que tenga la instrucción correspondiente en las ciencias relativas á este ramo. La presidencia de dicha junta directiva se ejercerá por turno mensual.

Art. 3.º » Las cuatro plazas de grabado, ensaye, administración y cuenta y razon se pondrán á cargo del grabador general, ensayador mayor, y del superintendente y contador de la casa de Madrid, sin otro sueldo que el de las asignaciones que tienen por sus empleos; las tres plazas restantes no serán provistas en otras personas que en aquellas que ya disfruten sueldos por otros destinos, sin sobresueldo alguno por razon de este encargo.

Art. 4.º » La de México se compondrá del superintendente, grabador primero, ensayador mayor y contador de aquella casa de moneda, apartador mayor, director de minería, catódricos de química, física y mineralogía de aquel seminario de minería, y una persona nombrada por el Gobierno que tenga la instrucción necesaria. La presidirá el superintendente de la Hacienda pública, y nombrará la misma junta en su ausencia un vice-presidente. Cuidará de las casas de moneda de Nueva España, Guatimala y demas establecidas en aquellos países. Las plazas de superintendente y apartador no se proveerán en lo sucesivo sino en sujetos que tengan conocimientos técnicos en la materia.

Art. 5.º » La junta directiva tendrá las atribuciones siguientes: 1.º Cuidar de la uniformidad en la ley, peso y forma de la moneda en todas las casas de la Nación. 2.º Procurar la mejora en la elaboracion, con arreglo á los nuevos métodos conocidos y que se conozcan. 3.º Llevar á debido efecto lo mandado sobre la formacion de facultativos inteligentes en química y ensayes, grabado, talla, maquinaria y elaboracion para que apliquen sus conocimientos respectivos, y puedan difundirlos segun fuere necesario. 4.º Formar las tarifas segun las cuales se haya de recibir en las casas de moneda la extranjera, y verificar la ley de esta en épocas determinadas. 5.º Proponer al Gobierno, previa oposicion, los empleos facultativos que fueren necesarios con arreglo al mérito respectivo, sin atenerse á la planta del establecimiento, y llamando de afuera para el concurso personas instruidas en los ramos respectivos. 6.º Distribuir los caudales existentes en las casas segun mas convenga al fomento del ramo, dando sus cuentas á la contaduría mayor, y el remitirlas de las otras casas despues de haberlas examinado y puesto su dictamen. 7.º Proponer al Gobierno los casos en que fuere necesario hacer visita en alguno de los establecimientos para que pueda acordarla con conocimiento de causa. 8.º Presentar anualmente al Gobierno una memoria sobre el estado de las casas de moneda, proponiendo en ella las mejoras de toda clase que juzgue convenientes. 9.º Admitir las propuestas que puedan hacerse por particulares para tomar por empresa la amonedacion del cobre. 10.º Hacer presente al Gobierno, para que este proponga á las Cortes, las modificaciones, reformas y adiciones que hayan de hacerse en los reglamentos para uniformarlos, ó darles aquella planta que mas convenga á la mejora del ramo. 11.º La junta directiva será un centro de accion de todos los ramos pertenecientes á la amonedacion, y por consiguiente el conducto por donde las casas se correspondan con el Gobierno, y este con las mismas; de manera que todo lo relativo al asunto se halle sujeto á su intervencion y conocimiento exclusivo.

Art. 6.º » Las órdenes para este fin y cuanto fuere necesario serán dirigidas á los respectivos gefes de los establecimientos; que en adelante se llamarán directores particulares, á quienes incumbe el cumplimiento bajo su responsabilidad.

Art. 7.º » El establecimiento de esta direccion no se opone al régimen actual de los departamentos para el mejor servicio, en virtud de lo cual los respectivos gefes continuarán entendiéndose con sus subalternos en cuanto pertenezca al ramo; pero habiéndose de comunicar por el conducto de la junta directiva todas las providencias de ejecucion general.

Art. 8.º » Habrá un secretario, y tendrá los oficiales que el Gobierno, oyendo á la misma junta, juzgue indispensables. La propuesta se hará por la junta; pero no podrán ser incluidos en ella sino sujetos que ya gocen sueldo. Madrid 22 de Noviembre de 1821. — Francisco Martínez de la Rosa, presidente. — Diego Medrano, diputado secretario. — Fermín Gil de Linares, diputado secretario. Por tanto mandamos á todos los tribunales, justicias, gefes, gobernadores y demas autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar el presente decreto en todas sus partes. Tendreislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima, publique y circule. — Rubricado de la Real mano. — En S. Lorenzo á 24 de Noviembre de 1821. — A. D. Angel Vallejo.

El Gobierno ha recibido los documentos siguientes.

» Excmo. Sr.: El ayuntamiento constitucional de esta ciudad, incluye á V. E. la adjunta exposicion y copia del acta de lo acordado por

el mismo, con motivo de los acontecimientos desagradables ocurridos últimamente en el pueblo de la Coruña, á fin de que se sirva poner uno y otro en manos de S. M.

» El subteniente del regimiento de Búrgos D. Félix Arenal entregará á V. E. este pliego.

» Dios guarde á V. E. muchos años. Orense 3 de Diciembre de 1821. — Excmo. Sr. — Juan de Zurate y Quiroga, G. P., presidente. — Antonio Benito Conde, secretario. — Excmo. Sr. secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Península.

» Señor: El ayuntamiento constitucional de la ciudad de Orense no puede menos de apresurarse á manifestar á V. M. la deliberacion que comprende la adjunta acta, y que fue efecto de la muy desagradable sensacion que hicieron en los habitantes de esta ciudad los acaecimientos de la Coruña en los dias 27 y 28 del mes último.

» La Nacion entera y V. M. han jurado la Constitución política de la Monarquía española. Su observancia religiosa es pues sagrada obligacion de todos los españoles; y nadie puede sin ser criminal infringirla ni permitir que se infrinja.

» Este ayuntamiento considera que el vecindario de la Coruña se separó de la Constitución en el hecho de oponerse á que tuviese efecto el justo nombramiento que V. M. se sirvió hacer de comandante militar interino de esta provincia en D. Manuel de Latre; y cree que si semejantes hechos continúan, la anarquía horrorosa reemplazará el benéfico y justo sistema constitucional que nos rige.

» Por lo demas ningun resentimiento le anima contra el general D. Francisco Espoz y Mina, antes bien reconoce su mérito y servicios; y si V. M. tiene á bien confirmarlo en su destino, será al momento reconocido. Reprueba el hecho por la trascendencia fatal que pueden causar otros iguales, mas no acrimina ni ofende á las personas. Cree que sentimientos manifestados con esta lisura no deban ser reprobados por personas que sinceramente amen la Constitución y procedan de buena fe.

» Sirvase V. M. con vista de esta sencilla exposicion dictar las providencias que considere oportunas, y tan altamente reclaman las circunstancias de la Monarquía, que con tal que sean conformes con la Constitución, serán fiel y puntualmente obedecidas. Orense 3 de Diciembre de 1821. — Señor. — Juan de Zurate y Quiroga, G. P., presidente. — Tirso Perez. — Santiago Páez Martínez. — Antonio Bobo Babarro. — Juan Antonio Blanco. — Por acuerdo del ayuntamiento Agustín de Obaya, pro-secretario.

Acuerdos celebrados por el ayuntamiento constitucional de Orense en sesion extraordinaria de 2 de Diciembre de 1821 por la noche, y el 5 por la mañana.

» Congregado dicho ayuntamiento constitucional en las salas consistoriales á consecuencia de cédula expedida de orden del Sr. gefe político del distrito, manifestó haberlo hecho para comunicar un oficio, fecha 29 del mes próximo pasado, por el que el Sr. gefe político superior de la provincia le daba parte de las ocurrencias acaecidas en los dias 27 y 28 del último mes en la Coruña, con objeto de que las noticias de esta naturaleza no se difundiesen alteradas.

» Manifestó igualmente dicho Sr. gefe político del distrito lo sucedido en esta tarde al frente de su casa de habitacion, que ya era notorio á los individuos de ayuntamiento, á saber, que una gran porcion de gentes se agolpó pidiendo con instancias repetidas se comunicasen las noticias que hubiesen recibido de oficio de la Coruña, relativas á las mencionadas ocurrencias; que inmediatamente salió á las ventanas de su casa, y los exhortó observasen la mayor quietud y orden: que dichas noticias ya las comunicaria al ayuntamiento, á quien tenia convocado para el mismo efecto; y que cualesquiera que fuesen sus pretensiones era preciso las hiciesen por el orden y método que la Constitución y leyes previenen, y cuya observancia no podia menos de encargárselas.

» Siguiéron reclamando cada vez con mayor energia que se les comunicasen dichas noticias decontado: que su objeto no era ir contra la Constitución ni las leyes, y si al contrario, defenderlas y hacerlas observar, insistiendo en que estaban decididos á que se les comunicasen en el momento las expresadas noticias, cualesquiera que fuesen.

» En tales circunstancias dicho Sr. gefe político les comunicó en extracto cuáles eran aquellas, y que únicamente estaban reducidas á qds habiendo M. exonerado del mando de esta provincia al mariscal de campo D. Francisco Espoz y Mina, y habiéndolo conferido interinamente al Sr. D. Manuel de Latre, gefe político superior de la misma; habia manifestado el vecindario de aquella capital deseos eficaces de que no se cumpliese dicha Real orden; y que en vista de semejantes deseos y de evitar las consecuencias que resultarían de contrariarlos se viera precisado dicho Sr. gefe político á renunciar el mando militar que ya habia admitido, el cual de consiguiente continuaba á cargo del señor Espoz y Mina. Oido esto, y prorumpiendo en vivas á la Constitución y al Rey constitucional, comenzaron á pedir que de ninguna manera se reconociesen ni obedeciesen dichas autoridades de la Coruña: la una por no egercer ya su destino en virtud de nombramiento del Gobierno, y la otra por el vecindario de aquel pueblo, y la otra por deber considerarle forzada, y no en libertad de obrar. Que habiendo oido esto dicho Sr. gefe les expuso que en calidad de ciudadanos tenian libertad de representar al Gobierno sus sentimientos en este punto; pero que de ninguna manera debían hacerlo de un modo que se comprometiese la tranquilidad pública. Que él daría parte al ayuntamiento para que en vista de todo, y del contenido del oficio de dicho Sr. gefe superior deliberase y representase lo que conceptuase justo. Que entonces clamaron porqué fuese inmediatamente, como así tuvo efecto, estando en la plaza de la Constitución, como reconocía el ayuntamiento

to esperando la respuesta. Y finalmente, que en circunstancias tan críticas no debía perderse un momento en que no se perturbase el orden ni expusiese la seguridad del vecindario. Con vista de todo acordó el ayuntamiento que por no ser posible que en medio de tantas voces se pudiese percibir con claridad las muchas pretensiones que se iban haciendo por el pueblo, nombrase este algunos sujetos de confianza que á nombre de todos los demás expusiesen con orden y claridad los puntos sobre que rodaban sus pretensiones; y habiéndolo hecho así se presentaron en ayuntamiento seis, á saber, el Sr. D. Felix Arenal, subteniente de la compañía de cazadores de Búrgos; el Sr. D. Josef Montenegro, subteniente de la de cazadores del provincial de Orense; el Sr. D. Javier Teijo, ayudante del mismo provincial; D. Juan Gutierrez Blanco, dependiente de la Hacienda nacional; D. Manuel Iglesias, capellan de la iglesia catedral de esta ciudad; y D. Pedro Mares, los cuales expusieron lo que lo que queria el pueblo era:

1.º "Que como habian manifestado ya antes ante la casa del señor gefe político, no se reconociesen ni obedeciesen las autoridades que van ya expuestas de la Coruña, hasta que S. M. con vista de todo determinase lo que tuviese por conveniente, como á quien competia con arreglo á la Constitución.

2.º "Que en el interin las autoridades mencionadas de la Coruña no egerzan sus destinos, la una con su nombramiento correspondiente, y la otra con entera libertad, se oficie con el depositario de Rentas nacionales de esta ciudad y demás empleados que administren caudales públicos no hagan remesa alguna de ellos á aquel punto, ni paguen libramiento de aquellas autoridades.

3.º "Que inmediatamente se haga un posta al Gobierno, manifestándole lo ocurrido en esta ciudad, y los motivos de ello, con manifestación expresa, que los sentimientos que animan á este pueblo son de que se observe religiosamente la Constitución de la Monarquía española, y que en su defensa estan prontos á hacer todo género de sacrificios, añadiendo que estaban determinados á no transigirse en ninguno de estos puntos, y que era urgente determinarlos en el momento para evitar que se perturbase la tranquilidad. A consecuencia de todo les manifestó el ayuntamiento que en el punto principal que pedian, á saber, el que se representase al Gobierno de que el ánimo de todos estos habitantes era el defender á toda costa la Constitución, estaba desde luego conforme, sin necesitar discusión alguna; pero que por lo que tocaba á los demás puntos era preciso discutirlos con mas detenida reflexión; pues por lo que toca al 1.º desde luego se echaba de ver que el Sr. Latre estaba en virtud de nombramiento Real egerciendo la gefatura superior de la provincia: que de consiguiente no parecia político el romper toda comunicacion con él, y que no debía perderse de vista la justa consideracion de evitar todo motivo de que se dijese se trataba de declarar una guerra civil de un pueblo á otro; tanto mas, cuanto desde allí mismo se habria dado parte á S. M., y este resolveria lo conveniente. Que en fuerza de estas reflexiones parece que no debía considerarse al señor Latre en igual caso que el Sr. Espoz y Mina, y que tal era el parecer del ayuntamiento. Con vista de estas observaciones, los comisionados expusieron que allanado ya el punto de que no fuese reconocido por general de la provincia el Sr. Mina, hasta que S. M. resolviese lo que tuviese por oportuno, no podian prescindir de que debiendo considerarse al Sr. Latre sin libertad de obrar, ya que no se rompiese la comunicacion con él, fuesen reconocidas por el ayuntamiento y demás autoridades las órdenes que pidiese y tuviesen conexión con los motivos de esta sesion, en cuyos términos lo acordó este ayuntamiento.

"Y por lo que toca á los puntos 2.º y 3.º se acordó acceder á las súplicas de aquellos."

Sesion del 3 por la mañana.

"Reunido el ayuntamiento y los mismos comisionados del pueblo se leyó la acta de anoche, la que se halló conforme con lo deliberado, y se aprobó. Los comisionados manifestaron de nuevo que pedia y exigia el público que inmediatamente se oficiase y orientase de los sentimientos de este pueblo, no solo á los ayuntamientos de este distrito, sino tambien á los de Santiago, Tuy, Vigo, Lugo y Mondoñedo, excitándoles muy particularmente á la union y conservacion del sistema constitucional y del Gobierno; á que sin ningun reparo accedió la corporacion, mandando se les inserte la acta de ayer y hoy. Juan de Zárate y Quiroga."

"Excmo. Sr.: Por orden del Sr. gefe superior político de esta provincia he salido de esta capital el día 23 del próximo pasado con el objeto de examinar si los ayuntamientos de la costa del distrito observaban las leyes sanitarias, y velaban sobre la comunicacion de los buques que frecuentemente arriban á ellos de Cataluña y otros puntos de levante; me hallaba desgraciadamente en Mondoñedo el 30 cuando he sabido por el diario de la Coruña del 28 lo ocurrido en aquella ciudad con motivo de la separacion del mando militar del general Mina. En el momento dispuse mi marcha para esta, adonde acabo de llegar con toda diligencia, á fin de alcanzar el correo, y dar á V. E. parte del estado de tranquilidad pública en este distrito: puedo pues asegurar que así en él como en la capital reina el mejor orden y espíritu; que los pueblos, las milicias nacionales locales y provinciales estan decididos á sostener la Constitución, y no quieren en todos sino sumision á las leyes y obediencia al Gobierno.

"Creo de mi deber dar á V. E. estas noticias para que si acaso el Sr. gefe superior político no puede obrar con la libertad precisa, se sirva darme directamente las órdenes que considere oportunas en las actuales circunstancias, en el firme concepto de que por mi parte quedo resuelto á sostener la autoridad del Gobierno hasta comprometer mi existencia si fuere menester, aunque no juzgo por ahora que haya peligro de verme en semejante apuro.

"Para el próximo correo seguiré participando á V. E. cuanto de nuevo vaya ocurriendo. Dios guarde á V. E. muchos años. Lugo 2 de Diciembre de 1821. Excmo. Sr. Manuel de Sierra y Ben. Excmo. Señor secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Península."

"Excmo. Sr.: En mi oficio del correo anterior núm. 660 dije á V. E. que este ayuntamiento se preparaba á ofrecer á S. M. su amor á las nuevas instituciones y su adhesion al Rey constitucional: así lo ha verificado con la adjunta exposicion que dirige á S. M. El nervio de las lacónicas y sucintas cláusulas de este escrito hace conocer mejor que un florido estilo que en esta provincia se conserva aun el caracter franco, sencillo y varonil de los antiguos cántabros, y que con él sin retóricos coloridos dice el ayuntamiento en pocas palabras cuanto puede decirse en razon al amor debido al código de la independencia nacional, conservacion de las facultades que este concede al Rey respecto á las autoridades, y amor á la paz y orden público.

"Dios guarde á V. E. muchos años. Bilbao 4 de Diciembre de 1821. Excmo. Sr. Lorenzo Antonio de Vedia. Excmo. Sr. ministro de la Gobernacion de la Península."

"Señor: Los sucesos ocurridos de dos meses á esta parte en varios pueblos de la Península imponen á los verdaderos amantes de la patria la sagrada obligacion de reunirse contra los que se declaren sus enemigos, ora sea deprimiendo las libertades públicas, ora desconociendo la autoridad del Gobierno; porque los unos restableciendo el despotismo, y los otros introduciendo la anarquía, destruirian igualmente el sistema político del Estado.

"El benemérito vecindario de esta capital, que lo abrazó con entusiasmo, y cifra su felicidad en la puntual observancia de la Constitución, no desmentirá jamás su acreditada fidelidad, y cooperará por todos los medios compatibles con sus facultades para reprimir á los que intenten trastornarlo, usurpando las atribuciones que no les competen, violando el respeto debido á las autoridades legítimas, ó desviándose del camino trazado por la ley fundamental de la monarquía para reclamar los abusos en que incurran.

"Dígnese pues V. M. de recibir este sincero homenaje que por el órgano de su ayuntamiento tributan los habitantes de Bilbao al Código que han jurado y á los principios consagrados en cada uno de sus artículos. Bilbao 4 de Diciembre de 1821. Señor. A. L. R. P. de V. M. Josef María de Murga, alcalde primero constitucional. Josef Joaquín de Meñaca, alcalde segundo constitucional. Juan Josef de Lama, regidor. Toribio de Olalde, regidor. Dionisio de Aguirre, regidor. Sotero de Bergareche, regidor. Juan Antonio de Sugarmingua, regidor. Pedro Pascual del Uhagon, regidor. Antonio Adán, regidor. Josef María de Ugarte, regidor. Felix María de Zulueta, síndico. Etadio de Villavaso, regidor. Francisco de Laucariz, síndico. Juan Bautista de Orbeta, secretario."

EL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE BARCELONA A SUS HABITANTES.

"Ciudadanos: El ayuntamiento constitucional se ha cubierto de la mayor indignacion al leer un escrito incendiario y desorganizador del orden social que acaba de publicarse bajo el título de *voto de Barcelona*, dirigiéndose muy particularmente á los dignos y honrados milicianos, como si en su noble pecho pudiesen tener entrada la seducción y la impostura. Seres despreciables, que evitaron con su oscuridad y supresion de firmas quedar confundidos en público por vuestras brillantes y heroicas virtudes, se han atrevido á usurpar la representacion de esta numerosa y benemérita capital, y aun de toda su provincia, comprometiendo de un modo ilegal y sedicioso vuestra tan probada sensatez y adhesion al actual sistema de Gobierno. En sus líneas se ataca ocultamente á todas las autoridades constituidas, y bajo la hipócrita máscara de los augustos nombres de Constitución y de patria se fomenta su desastrosa ruina; se rompen los vínculos que estrechan los gobernantes con los gobernados, y unos ciudadanos con otros para envolvernos en todos los horrores de la guerra civil y de la anarquía, despotismo el mas atroz y sanguinario. Vuestra decision es bien conocida: Constitución ó muerte proclamasteis: Constitución ni mas ni menos es y debe ser vuestro voto: en ella teneis bien aseguradas vuestras libertades y bienandanza. Si los depositarios de vuestro poder ó los promovedores de la pública felicidad se apartan del camino por el cual deben marchar, la ley os señala el conducto por donde debéis elevar vuestras quejas y demandas: cualquiera otro medio es contrario al orden establecido, y podria producirnos las mas fatales consecuencias.

"Barceloneses: vuestro ayuntamiento se halla muy seguro de que vuestros sentimientos son muy diferentes de aquellos con que os denigran los autores del voto enunciado. Vuestra conducta política sabrá desmentirlos; y los perversos enemigos de nuestro bien sufrirán el tormento de veros marchar impávidos por la senda constitucional."

Barcelona 30 de Noviembre de 1821. Josef Mariano de Cabanes, alcalde. Francisco de Sales Babot, alcalde. El marques de la Torre. Juan Casas. Juan Rovira. Juan Illas. Juan Ros. Raimundo de Vedruna. Agustín Ortells. Marques de Llió. Mariano Flaquer. Francisco Renart y Arus. Juan Amell. Pablo Soler. Francisco Tomas Ros, síndico. Pascual Claris, síndico. Antonio Monmany, habilitado para secretario.

El brigadier D. Manuel Latre se ha hecho reconocer en Lugo por comandante militar de la provincia de Galicia, cuyos habitantes han dado las pruebas mas positivas de estar prontos á sostener la autoridad del Rey en caso que los alborotadores de la Coruña quisieran (lo que no habia el menor resello que sucediese) desobedecer las órdenes del Gobierno.